

Ley No.343-98 que crea un juzgado de trabajo, con dos salas para el Distrito Judicial de San Pedro de Macorís y una corte de trabajo para el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 343-98

CONSIDERANDO: Que mediante Ley No.36-93, de fecha 30 de diciembre de 1993, se crearon dos juzgados de trabajo en el Distrito Judicial de San Pedro de Macorís;

CONSIDERANDO: Que conforme a la estructura dispuesta por el Código de Trabajo, Ley No.16-92, de fecha 29 de mayo de 1992, habrá un juzgado de trabajo en cada distrito judicial y, de ser necesario, por razones de volumen de trabajo, se dividirá en salas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifica el Artículo 1 de la Ley No.36-93, de fecha 30 de diciembre de 1993, para que en lo adelante diga así:

“Artículo 1.- Se crea un juzgado de trabajo, con dos salas, para el Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, y una corte de trabajo para el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, los cuales funcionarán en el municipio cabecera de la provincia de San Pedro de Macorís”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez

Secretario Ad-Hoc.

Lorenzo

Néstor Orlando Mazara

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Silverio

Rafael Octavio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández